

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Informo que la subsanación de la demanda fue allegada de manera oportuna, toda vez que el término para ello venció el día de ayer, a las seis de la tarde.

San Gil, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2023-00143-00

- 1º.** Téngase por subsanada en término la presente demanda.

- 2º.** Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T. y de la S. S., se admite la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MAYUCENI PEÑALOZA SALCEDO**, contra **GIOVANNY ANDRES SANMIGUEL TELLO** y **ANDREA MILENA BUENAHORA REMOLINA**.

- 3º.** En consecuencia, cítese a los demandados **GIOVANNY ANDRES SANMIGUEL TELLO** y **ANDREA MILENA BUENAHORA REMOLINA**, para que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y surtir el correspondiente traslado, por el término de diez (10) días hábiles para su contestación; para lo cual deberá tener en cuenta la demanda subsanada, pues tal escrito se presentó de manera integrada con la demanda inicial.

- 4º.** La notificación del auto admisorio de la demanda, frente a los demandados, debe efectuarse en la forma prevista por el art. 291 del C. G. del P., y 29 del C. P.T. y de la S.S.;

NOTIFIQUESE

La Juez,


EVA XIMENA ORTEGA HERNÁNDEZ